

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Córdoba, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 del mismo mes y año y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 8 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de la red telefónica de Córdoba.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 16 de Marzo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, número 8, principal, y en Córdoba, presidido por el Sr. Jefe

del Centro, en su despacho sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid, en la Caja general de Depósitos, y para Córdoba, en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

“Me obligo á instalar en Córdoba una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la *Gaceta* de....., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en..... la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos

para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de la instalación de la red telefónica en los plazos marcados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y las sucursales.

Podrán establecerse estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

7.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reuna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconoci-

miento serán de cuenta del concesionario.

8.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico y las condiciones particulares de la concesión, sometiendo á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 24 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado, Albareda.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

PRESUPUESTOS

Circular núm. 436.

Según lo preceptuado en los artículos 141 y 150 de la vigente Ley Municipal, están los Ayuntamientos obligados á ocuparse dentro del presente mes de la formación de su presupuesto adicional al ordinario refundido de 1887-88 en su período de ampliación y ordinario de 1888-89, debiendo remitir ó presentar este último en la Secretaría del Gobierno en la primera quincena del mes de Marzo próximo.

Al efecto, considero oportuno, para que este importante servicio de la Administración no sufra quebrante con dilaciones ó morosidades que estoy dispuesto á corregir debidamente, llamar la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de los deberes y obligaciones á que tienen que sujetarse en la formación de sus respectivos presupuestos.

Sabido tienen ya que en 31 de Diciembre último terminó el período de ampliación correspondiente al ejercicio de 1886-87, y que en su virtud procede practicar, según que algunos lo vienen verificando, las liquidaciones correspondientes al mismo presupuesto, formando el adicional al del corriente ejercicio, con sujeción estricta á lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 141 de dicha ley.

Aunque ciertos Municipios no tengan necesidad de formar dicho presupuesto adicional, no pueden sin embargo eximirse de remitir á este Gobierno las liquidaciones de gastos é ingresos correspondientes, acompañándose á ellas las actas de arqueo, esto es, copia certificada de las mismas, de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1887, así como la certificación de quedar cubiertas las cantidades consignadas en aquéllos.

A los presupuestos de que se trata ha de acompañarse el refundido que sirve de base para la formación de las cuentas municipales, cuya liquidación final determina desde luego el enlace de los gastos é ingresos autorizados por la Junta municipal para los 18 meses del ejercicio económico. Su resumen además facilita siempre el poder apreciar las necesidades que han de llevarse al proyecto del presupuesto ordinario correspondiente al próximo ejercicio de 1888-89; no olvidando de hacer en el adicional las consignaciones respectivas en la forma que determina la Ley de 1.º de Agosto de 1887, si no pudieren satisfacer sus atrasos á la Hacienda y á la provincia antes del 30 de Junio próximo, para optar á

la bonificación que en este caso se concede.

Al formar el presupuesto ordinario y haber de remitirlo como queda indicado ya dentro de la primera quincena de Marzo próximo, cuidarán también los Ayuntamientos de consignar como ingresos ordinarios el 16 por 100 sobre la contribución territorial ó de inmuebles; el 16 por 100 sobre la industrial; el 50 por 100 sobre las cédulas personales y hasta el 100 por 100 en las especies de la primera tarifa de consumos; sin que en manera alguna pueda acordarse ni hacerse uso de recargos extraordinarios en tanto que no se hayan adoptado los ordinarios como está mandado.

En los gastos ha de incluirse necesariamente la cantidad que por atrasos del contingente provincial se hallen adeudando, con el fin de que dentro del ejercicio mismo quede este importante servicio realizado en la mayor suma posible.

Y por último, al confeccionar los indicados presupuestos del ejercicio próximo de 1888-89, no pierdan de vista las circulares de la Dirección general de Administración local dictando reglas para estos servicios de contabilidad, de fecha 31 de Mayo de 1886 é Instrucción de 1.º de Junio siguiente, la Real orden de 29 de Diciembre de 1886 y las de 1.º de Marzo de 1887, *Gaceta* del 22; 27 de Mayo y 14 de Diciembre del mismo año, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 8 de Junio de repetido año y 2 de Enero último.

Del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia me prometo el más puntual y exacto cumplimiento del expresado é importantísimo servicio de que se trata.

Córdoba 14 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 441.

Habiéndose hecho renuncia por don Manuel Enriquez del registro minero *Constancia*, núm. 2.532, de 10 pertenencias, de mineral plomo, en término de Montoro, he acordado con esta fecha declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 10 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Intendencia militar de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

ANUNCIO

Núm. 401.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía,

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite de oli-

va, carbón vegetal, esparto y paja larga por las cantidades que se consideran necesarias en las factorías de este distrito, que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio, por el término de un año y un mes más si así conviniere á la Administración militar.

Por el presente se convoca á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, invitando á todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta contrata, la cual se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz, Córdoba, Algeciras y Jerez de la Frontera, el día 12 de Marzo venidero, á las doce de su mañana, y en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y de precios límites.

Toda proposición deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ir acompañada del talón de depósito provisional, hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias para responder al cumplimiento de la misma, por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprenda la proposición, valorado con arreglo al pliego de precios límites; debiendo el interesado ó persona que legalmente le represente entregar ambos documentos en pliego cerrado dentro de la media hora antes de empezar el acto, al cual deben asistir; en la inteligencia de que las proposiciones que carecieren de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas por el Tribunal de subasta.

Sevilla 11 de Febrero de 1888.—Joaquín Pera.

FACTORÍAS		ESTADO QUE SE CITA
Sevilla.....	ACEITE	Hectólitros.
Cádiz.....	"	
Córdoba.....	"	Quintal métrico.
Ceuta.....	"	
Algeciras.....	"	Quintal métrico.
Jerez.....	"	
	CARBÓN	Quintal métrico.
	"	
	ESPARTO	Quintal métrico.
	"	
	PAJA LARGA	Quintal métrico.
	"	

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de....., según cé-

dula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite de oliva, carbón vegetal, esparto y paja larga para las factorías de utensilios de este distrito durante un año, ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las factorías siguientes:

En la factoría de....., indicando cuál ó cuáles.

Por cada hectómetro de aceite *tantas* pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón vegetal *tantas* id. (en id.).

Por cada quintal métrico de esparto *tantas* id. (en id.).

Por cada quintal métrico de paja larga *tantas* id. (en id.).

Las cantidades de cada artículo se expresarán en letra y sin enmiendas ni raspaduras.

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón de depósito provisional correspondiente verificado en tal Caja, importante la cantidad de *tantas* pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Torrecampo.

Núm. 439.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico entrante de 1888 á 89, prevengo á todos los dueños de fincas rústicas, urbanas y ganaderas el deber en que se encuentran de dar relación en esta Secretaría municipal de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el que así no lo hiciera transcurrido que sea dicho plazo, no le serán oídas sus reclamaciones.

Torrecampo 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Campos.—El Secretario, Alfonso Crespo.

Hornachuelos.

Núm. 440.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se anuncia quedar expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, en cuyo período podrán ser examinadas por los contribuyentes de este término que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean procedentes

Hornachuelos 16 de Febrero de 1888.
—Manuel García.

JUZGADOS

RECTIFICACIÓN AL EDICTO NÚM. 372.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al sábado 11 del actual se inserta un edicto del Juzgado de primera instancia de Cabra, procedente de autos ejecutivos que se siguen en el mismo por D. Antonio Martínez, contra Doña Dolores de Guzmán el Bueno y Padilla, para la subasta de varias fincas, término de Montilla, en el cual por error de imprenta se expresa que el día para la subasta y remate sería el día quince de Marzo próximo; siendo así que el día señalado en el original es el día primero de dicho mes de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de referido Juzgado.

Montoro.

Núm. 405.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. José María Cruz y Prats, en nombre de D. Antonio de la Fuente Ortiz, vecino de Adamúz, contra los herederos de Juan Antonio Priego Calleja, por cobro de pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa, situada en la calle de la Huerta, de Villa del Río, marcada con el número seis; linde: por la derecha, entrando, molina de D. Bernabé Ceballos; á la izquierda, casa de María Izquierdo, número ocho, y á la espalda, la calle Molino; apreciada en mil setenta y nueve pesetas.

Otra casa, en la calle Maestra, de la misma villa, señalada con el número seis; linde: por la derecha, entrando, con la de Mariano Moreno, número cuatro; por la izquierda, la de Juan Rafael Correa, número ocho, y por la espalda, la de los herederos de Ildefonso Herrera; apreciada en mil quinientas veintisiete pesetas.

Una suerte de olivar y huerta, en la sierra y término de indicada Villa del

Río, sitio del Chaparral, de cabida de siete hectáreas, nueve áreas y cuatro centiáreas, de las que parte están pobladas con doscientos doce olivos nuevos, algunas plazas vacantes, veintiocho chaparros, siete almendros, treinta y siete higueras y tierra calma, y el resto está destinado á huerta, y comprende: cuarenta olivos de varias edades, una palma pequeña, dos nogales, una morera y seis naranjos, diez higueras, tres parras, un paraíso, cuatro nisperos y cuatrocientos cincuenta y nueve frutales; linde: por Norte, herederos de Juan Rodríguez Jurado, Manuel Morales y otros; al Levante, el camino que le llaman de la Garavitera; al Sur, Doña Juana María Canales Romero, y al Poniente, con el camino real que conduce al Charco del Novillo; correspondiendo á esta finca una casa de teja, noria y alberca; apreciado todo en ocho mil novecientos diez y ocho pesetas.

Y otra suerte de olivar, en el mismo sitio, con cabida de treinta y cinco áreas y doce centiáreas, y en ese espacio treinta y dos olivos, cinco plazas vacantes, una higuera y algunos álamos blancos á la margen del río; linde: al Norte y Poniente, con el camino de la Garavitera; á Levante, con el río Guadalquivir, y al Sur, Benito Canales y Canales; valorada en trescientas ochenta pesetas.

Cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, dará principio á las doce de la mañana del día dos de Marzo próximo, el cual se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto un 10 por 100 en efectivo del tipo de la tasación.

3.^a Y por último, que las fincas se sacan á subasta á instancia del ejecutante sin suplir previamente la falta de títulos.

Montoro siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan Criado Serrano.

Núm. 404.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del autor ó autores del robo de

efectos, los cuales á continuación se expresan, verificado en la noche del cuatro de los corrientes en la casa tienda de Isabel Melero Lara, vecina de Villa del Río, cuyos autores, caso de ser habidos con los efectos que les fueren hallados si no acreditasen su legítima adquisición, los remitirán con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado á las cárceles de este partido; pues por providencia de hoy así lo tengo mandado en la causa que se instruye con tal motivo.

Dada en Montoro á 8 de Febrero de 1888.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de los efectos.—De 12 á 14 libras de chocolate, cubierto con papel color rosa bajo, procedente de la casa de Venancio Vázquez, de Madrid.

De 10 á 12 libras de ídem, envuelto en papel encarnado, dividido en porciones de medias libras, procedente de la casa de Román Bonó Guarnier, de Alicante.

Un par de botillos blancos, de hombre, núm. 12, con la marca T. N.

Un par de zapatos bajos, negros, de mujer, núm. 9, con marca Y. S.

De 70 á 80 reales en calderilla, con inclusión de 12 ó 14 en céntimos.

Y dos canastillos de palma para el dinero.

Núm. 433.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Miralles Pérez, vendedor de paños en ambulancia, con residencia en esta ciudad, soltero, de 40 á 45 años de edad, natural de Fortuna, provincia de Murcia, su estatura mediana, color moreno, patillas negras, un poco sordo, y viste con chaqueta y faja grande, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por estafa; apercibido, que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro á 9 de Febrero de 1888.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Bujalance.

Núm. 437.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, á dos hombres desconocidos, á uno, caso que fuera el otro de ellos el procesado Antonio del Río Castellano, cuyas señas al final se expresarán, que intentaron robar la casa de D. José León Notario en la noche del 30 de Enero último, lesionando al criado de ella Antonio González López, para que en dicho término se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaración en referida causa y responder á los cargos que le resultan en la misma.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (q. D. g.), requiero á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de expresados dos sujetos, los que, caso de ser habidos, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así cooperarán á la más recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 15 de Febrero de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Señas de los sujetos.—Uno como de 30 años, estatura regular, con capa y bufanda.

Otro más alto.

Pozoblanco.

Núm. 403.

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, á dos extranjeros que se dice llamarse Eusile Daucet ó Poiret, de estado soltero, de 27 años de edad, sin domicilio conocido, y Lupel Meshina, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales se encontraban en Villanueva del Duque, correspondiente á este partido judicial, á últimos del mes de Diciembre anterior, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones inferidas al primero de dichos individuos.

Dado en Pozoblanco á 9 de Febrero de 1888.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

DOS TORRES

Núm. 363.

D. Antonio Montero Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que según resulta del expediente instruido al efecto, la lista de los Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en esta villa tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, fué formada por este Ayuntamiento y expuesta al público desde el uno al veinte de Enero próximo pasado, conforme dispone el art. 26 de la ley.

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	CUOTA QUE SATISFACEN Pts. Cts.
1	D. Agustín Fombellida Fuentes.	"
2	Victoriano Cortés Velarde.. . . .	"
3	Antonio Fernández Jurado.	"
4	José Madueño Fernández.	"
5	Ambrosio Rodríguez Jurado.	"
6	José Jurado López.	"
7	Escolástico Vioque Medrán.	"
8	Juan Tribaldos García.	"
9	Froilán Misas Vioque.	"
10	Marcelino Gutiérrez Serrano.. . . .	"
11	Pedro Rodríguez Gallegos.	"
12	Antonio Peinado Rubio.	"

MAYORES CONTRIBUYENTES

1	D. Pedro García Moya.	392,56
2	Marcelino Valverde.	362,56
3	Antonio Blanco Prados.	277,63
4	Bernabé Velarde Morillo.	227,32
5	Sebastián Portal Ramírez.	216,82
6	Rafael Blanco Prados.	207,78
7	Juan Cañuelo Blanco.	203,45
8	Francisco García Arévalo.. . . .	198,52
9	Angel García Arévalo.	192,79
10	Faustino Hijosa Caballero.	172,79
11	Marcelino Morillo Pedrajas.	169,70
12	Eduardo Concha Delgado.. . . .	161,14
13	Blas Romero Crespo.	153,78
14	Alfonso Blanco Galán.	152,06
15	Roque Madueño Gutiérrez.	129,65
16	Jorge Velarde Fernández.	124,04
17	Manuel Cortés Velarde.. . . .	114,51
18	Andrés García Arévalo.	108,29
19	Alfonso Rodrigo Gallardo.	101,08
20	Antonio Vioque Fonet.	100,92
21	Eduardo Brabo Figueroa.	97,75
22	Manuel Madueño Gutiérrez.	94,07
23	Manuel García Arévalo.	93,90
24	Juan García Pedrajas.	91,89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTA QUE SATISFACEN Pts. Cts.
25	D. Andrés Calero Navas.	91,51
26	José Moreno López.	91,48
27	Juan J. Moreno Jurado.	90,95
28	Juan Jiménez Fernández.	86,25
29	Nemesio Hijosa Caballero.. . . .	84,31
30	Antonio Arévalo Hijosa.	78,89
31	Juan Rico Ramírez.	77,11
32	Angel Solmero Barrios.	75,55
33	José María Amaya.	75,49
34	José Ruiz Merallo.	72,23
35	Jenaro Fernández Arévalo.	72,17
36	Santiago García Arévalo.	68,40
37	Antonio Gutiérrez Contreras.	66,51
38	Sebastián Rico Ramírez.	66,26
39	José Amaya Concha.	65,49
40	Fernando Blanco Vioque.	64,84
41	José Fernández Márquez.	64,76
42	Miguel Alcalde Jiménez.	63,67
43	Fernando Naranjo Breña.	59,67
44	Bonifacio Gutiérrez Serrano.	58,55
45	Tomás Sánchez Alcalde.	58,03
46	Juan López Caballero.	56,49
47	Casimiro Moreno Jurado.	56,36
48	José Moreno Rubio.	51,85

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente con la definitiva, que visa el Sr. Alcalde Presidente, en Dos Torres á 1.º de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Fombellida.—El Secretario, Antonio Montero Muñoz.

Santo Domingo. — Málaga
Núm. 406.

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Salvador Ruiz Márquez, que habita en el largar de los Ruices, partido segundo de la Vega, de estatura regular, delgado, cara afeminada, color trigueño claro, poco pelo de barba, de veintidos años, á quien se sigue causa por asesinato de Antonio Torres Bueno, para que comparezca dentro del término de diez días en este Juzgado á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento, de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo remitan á

la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Málaga 26 de Enero de 1888.—Sérvulo M. González.—El Actuario, Luis Pérez.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 20 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la Oficina Central y Sucursal primera y segunda durante el mes de Abril último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 17 de Febrero de 1888.—El Contador Jefe, Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)